GACETA OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª clase el 5 de enero de 1934.

Director Administrador,
Profr. ANGEL J. HERMIDA RUIZ

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero Nº 44 — Teléfono 7-20-63 — Xalapa, Ver.

TOMO CXXIII | Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de octubre de 1980. | NUM. 131

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la educación ecológica el predio rústico "SAN JUAN DEL MONTE", municipio de Rafael Ramírez, Ver.

DECRETO por medio del cual se declara área verde reservada para la recreación ecológica el predio urbano ubicado en "BARRAGAN", de la ciudad de Xalapa, Ver.

DECRETO por medio del cual declaran "zona de servicios integrada, del parque ecológico "MACUILTEPETL", los predios vecinos.

CONVOCATORIA para que los licenciados que tengan Patente al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente.

CONVOCATORIA para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titular de la Notaría Pública número 1 de Huayacocotla, Ver.

Comisión Agraria Mixta

SOLICITUD de primera ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado "LA COSTA", municipio de Pánuco, Ver.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 5, 6 fracción III y 8 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2, fracción I, 3 fracción IX, 9 fracción II, 12 y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas graves que se han presentado con más crudeza en el Estado de Veracruz, es el de la desforestación y sus consecuencias;

Que la mayoría de las veces no existe en el campesino una adecuada educación, que lo encamine hacia la conservación del bosque, mediante un aprovechamiento racional, substituyéndolo por siembras o praderas para obtener mejores beneficios a corto plazo, donde la vocación del suelo no es propiamente agrícola;

Que es urgente revisar otras alternativas de producción, técnicas y prácticas más adecuadas para el óptimo aprovechamiento de las zonas boscosas;

Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio denominado "San Juan del Monte", perteneciente al municipio de Rafael Ramírez, Ver., con superficie de 584-62-52 Has., y linda al Norte, en 380

metros, con el ejido de las Vigas; al Sur, en 420 metros, con el ejido de Toxtlacuaya; al Oriente, en 3,315 metros, con el lote número dos del predio "San Juan del Monte", propiedad de Doña Esther García de García, y al Poniente, en 3,360 metros con el ejido de las Vigas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en forma definitiva, bajo el número 497 del folio 3,845 a 3,852 de la Sección Primera 31, de 5 de marzo de 1979.

Que el Gobierno del Estado también es propietario de un predio vecino al que se define en el considerando anterior, con superficie de 25-00-00 Has., y linda al Norte en 348 metros, con propiedad de Don Miguel Angel González Méndez; al Sur, en 370 metros, con propiedad de Don Miguel Angel González Méndez; al Oriente, en 700 metros, con el ejido las Vigas y con el lote número cinco propiedad de Don Luis García Ramírez; y, al Poniente, en 700 metros con el lote número tres propiedad de Don Raúl González Méndez.

Que el Gobierno del Estado también es propietario de dos terrenos y casas en ellos construidas y de un terreno situado entre las dos casas, ubicados en el poblado de las Vigas, Ver., con las siguientes medidas y colindancias; La primera casa se encuentra ubicada en frente a la avenida Hidalgo y linda por el Oriente, en 28 metros 30 centímetros lineales, con propiedad de Bertha Landa Ortiz y un muro de esta propiedad; por el Sur, en 7 metros 70 centímetros lineales, con propiedad del señor Teodoro Alarcón y un muro de mampostería mediano; por el Poniente, en 28 metros 30 centímetros lineales, con propiedad de María Alarcón Reyes; y por el Norte, en 7 metros 70 centímetros con la calle de su ubicación y un portal a su frente. Inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 453 del folio 3,669 a 3,674 de la Sección Primera el día 28 de febrero de 1979, la segunda con frente a la Av. Hidalgo, con las colindancias y dimensiones siguientes: Por el Oriente, en 44 metros 40 centímetros lineales con propiedad de Aurora Alarcón Vda. de Hernández; por el Poniente, en iguales dimensiones con propiedad de María Luisa Alarcón de Landa y Rosa Alarcón de Martínez; por el Norte, en 8 metros 95 centímetros lineales con la calle de su ubicación; y por el Sur, en 8 metros 5 centímetros lineales con propiedad de Teodora Alarcón García, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 495 del folio 3,828 a 3,831 de la Sección Primera el 5 de marzo de 1979, y el terreno con frente a la avenida Hidalgo, con las colindancias y medidas siguientes: Por el Oriente, en 26 metros 50 centímetros lineales con propiedad de los herederos de Edmundo Alarcón; por el Poniente, en 28 metros 45 centímetros lineales con propiedad de Bardomiano Hernández; por el Norte, en 17 metros 45 centímetros lineales con la avenida Hidalgo; y un portal con el frente; y al Sur, en 15 metros 95 centímetros lineales con propiedad de Teodoro Alarcón García y un muro medianero, inscrita en forma defintiva en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 689, a fojas 4,100 a 4,103 del tomo X de la Sección Primera, el 13 de marzo de 1980.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente y buscando afirmar en hechos una respuesta vigorosa a esta problemática se hace necesario habilitar el predio "SAN JUAN DEL MONTE" el predio vecino a éste, las dos casas y el terreno situado entre éstas, ubicado en Las Vigas, Ver., para ofrecer su utilización como centro abierto de educación, sensibilización, orientación ecológica y brindar mejores alternativas de uso, manejo y conservación de zonas boscosas;

Que a través de un Centro de Educación Ecológica el buen manejo de esta zona prevé un cierto porcentaje de producción de madera como resultado de las prácticas implementadas en los cursos, lo que redundaría en una autosuficiencia del Centro y una reinversión al propio bosque a través de este manejo; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.—Se declara "Area Verde Reservada para la Educación Ecológica" el predio rustico denominado "SAN JUAN DEL MONTE", ubicado en el municipio de Rafael Ramírez, Veracruz, con superficie de 584-62-52 Has., y el predio vecino a éste con superficie de 25 Has., bienes inmuebles del dominio del poder público.

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara "Centro de Educación Ecológica" las casas marcadas con los números 151 y 153, y el terreno situado entre ellas en la avenida Hidalgo, ubicados en el mismo municipio, bienes inmuebles del dominio del poder público, regulándose su destino en los términos que precisan los artículos siguientes.

ARTICULO TERCERO.—Se declara de uso común y en tal virtud inalienables e imprescriptibles, el aprovechamiento de los inmuebles, bajo los siguientes fines:

I.—La investigación y prácticas para capacitar en materia de ecología mediante programas educativos a maestros rurales, niños, campesinos, estudiantes y en general a todas aquellas personas cuya actividad o interés requieran de una educación ecológica fundamental; y

II.—El establecimiento de áreas de conservación y recreación.

ARTICULO CUARTO.—Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, la administración y conservación del "Centro de Educación Ecológica", quien podrá celebrar convenio con instituciones del sector público o privado para lograr óptimos resultados en el manejo del Centro.

ARTICULO QUINTO.—Para el mejor cumplimiento de los fines antes señalados, se solicitará la co-

laboración, orientación y apoyo de instituciones científicas, públicas y privadas dedicadas a la investigación sobre la conservación, fomento y mejoramiento de los recursos naturales.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.—Para determinar las colindancias, la localización y superficie del predio "SAN JUAN DEL MONTE", y de las dos casas destinadas a la enseñanza téorica del Centro de Educación, en los términos del presente Decreto, se estará a los planos que debidamente certificados por Notario Público se tendrán formando parte del mismo y de los cuales deberán conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor el día que se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—Gobernador Constitucional del Estado, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.—Secretario de Gobierno.

—(G)—

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 6 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 9 fracción II y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

C O N S I D E R A N D O :

Que ha sido preocupación del Gobierno del Estado establecer áreas verdes reservadas tanto para la recreación como para la educación ecológica, que muestren a sus visitantes la importancia que reviste el uso adecuado de los recursos naturales.

Que dentro del patrimonio del suelo urbano del municipio de Xalapa, se comprende un predio que se encuentra en la prolongación de la calle de Barragán, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con superficie de 10,287.10 metros cuadrados, el cual limita al Norte, en 51.57 metros en línea quebrada, con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social y en 33.93, también en línea quebrada, con propiedad del señor Fidel Falfán; al Sur, en 7.62 metros, con la calle de acceso al Paseo de los Lagos (Prolongación de la calle Sebastián Camacho); al Noroeste, en 77.02 metros, con la prolongación de la calle de Barragán; al Sureste, en 140.85 metros, en línea quebrada con la calle de acceso al Paseo de los Lagos (Prolongación de la calle Sebastián Camacho); al Suroeste, en 85.34 metros, con el Paseo de los Lagos y en 64.92 metros, con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que este predio ubicado en la zona central de la población, en colindancia directa con el Paseo de los Lagos, por la riqueza de la flora existente y su proximidad a instalaciones asistenciales de gran magnitud, constituye un elemento de equilibrio ambiental y de alto valor paisajístico en un área de alta densidad poblacional.

Que este predio urbano es una extensión de zonas verdes que pueden ser utilizadas para la educación ecológica y bienestar de la población.

Que el predio citado en el considerando primero, en una considerable parte del mismo contiene una enorme riqueza natural de la región, por lo que es importante propiciar su preservación y fomento.

Que la belleza del pequeño bosque, y el pintoresco relieve del terreno permiten contemplar perspectivas urbanas de gran interés, siendo aspectos que llevan a instrumentar mecanismos de preservación de un sitio de recreación al aire libre para los habitantes de la ciudad, deficitaria en tales servicios.

He tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O .

ARTICULO PRIMERO.—Se declara "Area Verde Reservada para la Recreación y Educación Ecológica", el predio urbano que se encuentra en la prolongación de la calle de Barragán, de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con superficie de 10,287.10 metros cuadrados; bien inmueble del dominio público, cuyo destino se regula en los términos que precisan los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara de uso común y en tal virtud inalienable e imprescriptible, el aprovechamiento del inmueble, bajo el siguiente uso del suelo, técnicamente determinado:

Zona de bosque natural de libre acceso para fines de educación ecológica y lugar de recreación para los habitantes de la ciudad y sus visitantes.

ARTICULO TERCERO.—Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, con la estricta observancia de las leyes correspondientes, la protección y conservación de las zonas verdes del inmueble, y la administración del mismo.

ARTICULO CUARTO.—El área verde será destinada para fines de educación ecológica y lugar de recreación para los habitantes de la ciudad y sus visitantes.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.—Para determinar las colindancias precisas del predio, en los términos del